



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-989**  
13/08/2021

*“Por medio de la cual se deciden un recurso de reposición contra la Resolución CSJBOR21-849 del 16 de julio de 2021”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo resuelto en sesión extraordinaria del 13 de agosto de 2021<sup>1</sup>, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bolívar convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bolívar y San Andrés, Islas.

Por Resolución No. CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, y aquellas que la modificaron, esta seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria, con el propósito de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Superada la presentación de las pruebas de conocimientos, competencias, conocimientos, aptitudes y/o habilidades por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12.

Mediante Resolución No. CSJBOR21-849 del 16 de julio de 2021, esta corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, identificado con el código 260426, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017.

Los siguientes concursantes fueron incluidos en el Registro Seccional de Elegible del cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, con código 260426, en el cual se le asignaron los siguientes puntajes:

<sup>1</sup> El Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución PCSJSR18-223 del 11 de diciembre de 2018, aceptó el impedimento del doctor Iván Eduardo Latorre Gamboa, magistrado sustanciador de la convocatoria No. 04, sobre el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, siendo decidido en esa misma resolución la designación como magistrado ad hoc para la conformación de la sala, al doctor Francisco Alberto González Medina, Magistrado del Tribunal Superior de Cartagena.

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts)	TOTAL
3	HERNANDEZ MUÑOZ	JUAN CARLOS	9098284	12	547,37	165,50	100,00	10,00	<b>822,87</b>
8	CANCHILA SERPA	AMAURY RAFAEL	73151954	12	478,25	163,50	91,06	15,00	<b>747,81</b>

## 2. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad señalada en la Resolución CSJBOR21-849 del 16 de julio de 2021, los siguientes concursantes presentaron recursos de reposición (uno de ellos interpuso en subsidio recurso de apelación), contra el precitado acto, con fundamento en lo siguiente:

NOMBRE	MOTIVO DE INCONFORMIDAD
JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ	Manifiesta el recurrente que no entiende la razón por la cual el puntaje asignado a la capacitación adicional en el Registro de elegibles correspondió únicamente a 10 puntos, si desde el momento de la inscripción y tal como se puede observar en el pantallazo de mi hoja de vida tomada del KACTUS, aportó el Diploma de mi especialización en GESTION GERENCIAL, documento válido para acreditar la capacitación adicional, razón por la que el puntaje correspondiente a capacitación adicional debía ser de 30 puntos y no de 10 puntos, como fue asignado en la Resolución recurrida.
AMAURY RAFAEL CANCHILA SERPA	<p>Presenta recurso por el puntaje obtenido en experiencia adicional, pues indica el puntaje por experiencia adicional que le "fue asignado de: 91,06 no corresponde al tiempo acreditado en las certificaciones laborales aportadas por lo que debería ser de 100 por acreditar más de 5 años adicionales al requisito mínimo"</p> <p>Solicita revisar las experiencias laborales aportadas y las funciones registradas, para así corregir el valor asignado en el registro.</p> <p>En el recurso allega 13 certificaciones de experiencia, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisor fiscal, desde el 1° de junio de 2014 al 30 de marzo de 2016. En Parke 475 S.A.S.</li> <li>2. Líder de Control Interno desde el 13 de diciembre de 2013 hasta el 30 de marzo de 2016. En Morros City S.A.S.</li> <li>3. Contador desde el 4 de febrero de 2012 hasta el 30 de agosto de 2012. En Logística y Construcción Cartagena S.A.S.</li> <li>4. Consultor empresarial desde el 1° de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012. En INGEPESAS S.A.S.</li> <li>5. Inventarista desde el 16 de septiembre de 2008 hasta el 15 de marzo de 2009. En Naviera Fluvial Colombiana S.A.S.</li> <li>6. Auditor junior desde el 25 de enero de 2008 hasta el 15 de septiembre de 2008. En Indupollo.</li> <li>7. Docente catedrático, "vinculado laboralmente a esta institución mediante un contrato de prestación de servicios por labor contratada". En CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REGIONAL DEL CARIBE- IAFIC.</li> <li>8. Revisor fiscal desde el 1° de abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2010. En Fondo de empleados de la empresa administrativa e industrial del Atlántico – FONAIDA.</li> <li>9. Desempeñándose "en el departamento de administración y finanzas", desde el 16 de febrero de 2007 hasta el 1° de octubre de 2007. En Tenaris TuboCaribe.</li> <li>10. Analista de costos desde el 12 de abril de 2005 hasta el 15 de febrero de 2007. En Temporal del Caribe LTDA.</li> <li>11. Contador dese el 1° de marzo de 2002 hasta el 30 de junio de 2010. En Master Fire Company LTDA.</li> <li>12. Contador desde 31 de enero de 2004 hasta el 1° de diciembre de 2004. En Corporación Educativa Nazaret "COREDUNAZ".</li> <li>13. Vinculado por contrato de prestación de servicios profesionales, de objeto "consultoría de nómina, prestaciones, seguridad social de nóminas convencional y legal para los proyectos de mantenimiento a TANQUES DE ECOPETROL APIA"</li> </ol>

	Y VOPAK NL CONTAPA, asimismo al proyecto SANDBASTING y PINTURA A UNIDADES DE ASTIVIK". En Carlos Jara S.A.S. Ingenieros Contratistas.
--	---

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 76 y 77 s.s., establece la oportunidad, términos y trámites de los recursos:

*“Artículo 76: Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”.*

En el caso particular, se tiene que el contenido de la Resolución CSJBOR21-849 del 16 de julio de 2021 fue fijado en el micrositio web de la corporación y en su secretaría por el término de 5 días hábiles, que corrieron del día 21 al 27 de julio de 2021, momento en el cual empezaban a correr los 10 días hábiles para presentación de recursos. En consecuencia, el término para la interposición de las inconformidades conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, venció el 10 de agosto de la presente anualidad.

Adicionalmente, el artículo 3° de la Resolución CSJBOR21-849 del 16 de julio de 2021, dispuso que solo se podrían interponer recursos de reposición y apelación contra los resultados individuales relativos a los puntajes asignados en las casillas denominadas experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

Así las cosas, se observa que los recursos fueron presentados dentro de la oportunidad señalada y las razones de inconformidad recaen contra resultados individuales relativos a los puntajes anteriormente relacionados.

### 3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 2° del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 indica que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección; en consecuencia, las disposiciones contenidas en él deben ser cumplidas a cabalidad por las partes, quienes están sujetas a las condiciones fijadas.

La citada convocatoria estableció los requisitos mínimos para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12 con código 260426, los cuales son:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260426	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título de formación universitaria en derecho y dos (2) años de experiencia relacionada.

Respecto a la capacitación adicional, experiencia adicional y docencia, los numerales iii y iv del punto 5.2.1. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 disponen:

**“iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**  
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año, 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.**

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados Máximo 20 puntos</b>	<b>Estudios de pregrado Máximo 30 puntos</b>
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media	5*	20	30

y capacitación técnica o tecnológica			
--------------------------------------	--	--	--

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

El Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, en sus numerales 3.3. y 3.4. determinó que la oportunidad de presentación de los documentos que se tendrían en cuenta para efectos de realizar la valoración de la etapa clasificatoria, deberían ser aportados al momento de la inscripción:

### **“3.3. Lugar y término**

*Las inscripciones deben hacerse los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria (...).*

### **3.4. Documentación**

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional”.*

## **4. PROBLEMA JURÍDICO**

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si bajo los argumentos expuestos por el recurrente, resulta procedente revocar, adicionar o modificar lo resuelto en la Resolución No. CSJBOR21-849 del 16 de julio de 2021.

## **5. CASO CONCRETO**

### **- JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ**

El recurrente presenta motivos de inconformidad contra el puntaje obtenido en capacitación adicional, pues afirma, debió tenerse en cuenta la Especialización en Gestión Gerencial para otorgarle un puntaje de 20 puntos adicionales.

Respecto de la capacitación adicional, por Circular CJC21-14 del 30 de julio de 2021 la Unidad de Carrera Judicial recordó que *“los documentos correspondientes a los adjuntados al momento de la inscripción por todos los concursantes fueron remitidos el día 24 de abril de 2020 a cada Consejo Seccional, vía OneDrive, al correo suministrado para el efecto”,* por lo que revisados los mismos, en lo que atañe a capacitación adicional, se encontró que efectivamente allegó el diploma de grado de Especialización en Gestión Gerencial de la Universidad de Cartagena; sin embargo, esa capacitación no es tenida en

cuenta por la seccional, toda vez que para la asignación de los 20 puntos por concepto de capacitación adicional, el posgrado que se acredite deberá ser en áreas relacionadas con el cargo, esto es, con el de Profesional Universitario Grado 12, y la Especialización de gestión Gerencial no cumple con esa relación.

Lo anterior, habida cuenta que del pensum y perfil ocupacional publicado por la Universidad de Cartagena<sup>2</sup> para quienes cursan esta especialización, se extrae que está encaminada a la dirección, análisis, control, y asesoría para el manejo de una empresa y no se circunscribe al ejercicio de la profesión contable en funciones como las de realizar liquidaciones, cálculos actuariales, actualización de créditos, conciliaciones bancarias, entre otras, que sí se relacionan con el cargo. Además, resulta preciso aclarar que el plan de estudios actual del posgrado en gestión gerencial que figura en la página web de la Universidad de Cartagena no coincide con el señalado por el recurrente en su escrito, sin que tampoco lo haya acreditado.

Así las cosas, la puntuación efectuada como capacitación adicional en la Resolución CSJBOR21-849 del 16 de julio de 2021, se encuentra ajustada a la valoración de la etapa clasificatoria establecida en el Acuerdo CSJBOA17-609 del 2017, como se indicó anteriormente.

- **AMAURY RAFAEL CANCHILA SERPA**

El recurrente aduce que “*el puntaje por experiencia adicional que le fue asignado de: 91,06 no corresponde al tiempo acreditado en las certificaciones laborales aportadas por lo que debería ser de 100 por acreditar más de 5 años adicionales al requisito mínimo*”, tal y como se muestra en el siguiente cuadro que trae a colación:

PRUEBAS:EMPRESA	CARGO	INGRESO	SALIDA	MESES EXPERIENCIA
PARKE475 SAS	Revisor Fiscal	01/06/2014	30/03/2016	22
MORROS CITY SAS	Auditor	12/12/2013	31/03/2016	27,6
LOGICON SAS	Contador	04/02/2012	30/08/2012	6,9
INGEPESA SAS	Consultor	01/01/2012	31/01/2012	12
NAVIERA FLUVIAL CBIANA SAS	Profesional	16/09/2008	15/09/2011	36
INDUPOLLO A TIEMPO SA	Auditor	25/01/2008	15/09/2008	7,7
CURC	Docente	15/07/2007	15/11/2007	4
FONAIDA	Revisor Fiscal	01/04/2007	31/03/2010	36
TENARIS	Analista Adfi	16/02/2007	01/10/2007	7,5
TEMPORAL DEL CARIBE	Analista Costos	12/04/2005	15/02/2007	22
CORPORACION NAZARETH	Contador	01/01/2004	31/12/2004	12
MASTER FIRE COMPANY	Contador	12/12/2003	30/06/2010	78,6
<b>TOTAL EXPERIENCIA MESES</b>				<b>272,3</b>

Por Circular CJC21-14 del 30 de julio de 2021 la Unidad de Carrera Judicial recordó que “*que los documentos correspondientes a los adjuntados al momento de la inscripción por todos los concursantes fueron remitidos el día 24 de abril de 2020 a cada Consejo*

<sup>2</sup> <http://posgrados.unicartagena.edu.co/media/k2/attachments/plan-de-estudios-especializacion-en-gestion-gerencial.pdf> <https://posgrados.unicartagena.edu.co/estudia-con-nosotros/especializaciones/especializacion-en-gestion-gerencial>

Seccional, vía OneDrive, al correo suministrado para el efecto”, por lo que revisados los mismos, en lo que atañe a experiencia y/o docencia, se encuentran los siguientes certificados:

ORDEN	EXPERIENCIA O DOCENCIA	DÍAS VALIDOS	PUNTAJE TOTAL	DESCUENTO POR EXIGENCIA DEL REQUISITO MÍNIMO DEL CARGO / OBSERVACIONES	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL
1	Líder de Control Interno desde el 13 de diciembre de 2013 hasta el 30 de marzo de 2016. En Morros City S.A.S. Fecha inicio: 13/12/2013 Fecha finalización: 30/03/2016	854	47,44	40*	7,44
2	Contador desde el 4 de febrero de 2012 hasta el 30 de agosto de 2012. En Logística y Construcción Cartagena S.A.S. Fecha inicio: 04/02/2012 Fecha finalización: 30/08/2012	207	11,50	Se valida y agrega por cumplir con los requisitos formales exigidos en el Acuerdo CSJBOA17-609 y funciones relacionadas	11,50
3	Consultor empresarial desde el 1° de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012. En INGPESAS S.A.S. Fecha inicio: 01/01/2012 Fecha finalización: 31/12/2012	-	-	No se valida por carecer de funciones relacionadas con el cargo	0
4	Revisor fiscal desde el 1° de abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2010. En Fondo de empleados de la empresa administrativa e industrial del Atlántico – FONAIDA. Fecha inicio: 01/04/2007 Fecha finalización: 31/03/2010	-	-	No se valida por acreditar tiempos concurrentes con el certificado de Master Fire Company	0
5	Contador dese el 1° de marzo de 2002 hasta el 30 de junio de 2010. En Master Fire Company LTDA. Fecha inicio: 12/12/2003 Fecha finalización: 30/06/2010	2359	131,06	ya se había sumado a la experiencia adicional. Se precisa que se toma como fecha de inicio válida el 12 de diciembre de 2003, por cuanto ese día recibió el título de contador y la certificación laboral es atinente al cargo de contador.	131,06
<b>TOTAL</b>		<b>3420</b>	<b>190</b>		<b>150,54</b>

\* Equivalentes a dos años de experiencia relacionada.

*Puntaje de experiencia adicional* = Puntaje total – experiencia mínima requerida (2 años de experiencia relacionada = 40 puntos)

*Puntaje de experiencia adicional* = **141,67 – 40,00 = 101,67 = 100,00 (máximo posible)**

De conformidad con lo anterior, resulta evidente que es necesario realizar una modificación en la puntuación dada en la resolución recurrida, en cuanto al puntaje de experiencia adicional, ya que se debió otorgar el puntaje máximo de **100,00** y no de 91,06. Por lo que el puntaje otorgado quedará así:

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts)	TOTAL
CANCHILA SERPA	AMAURY RAFAEL	73151954	12	478,25	163,50	100,00	15,00	<b>756,75</b>

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO. CONFIRMAR** la Resolución CSJBOR21-849 del 16 de julio de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, identificado con el código 260426, respecto del participante JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ por las razones expuestas en la parte motiva.

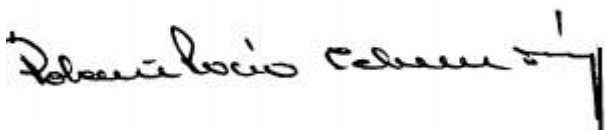
**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ y remitir copia del presente acto y del recurso presentado con sus anexos a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: MODIFICAR** la Resolución CSJBOR21-849 del 16 de julio de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, identificado con el código 260426, respecto del siguiente participante, al cual se le otorga el siguiente puntaje, por las razones expuestas en la parte motiva:

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts)	TOTAL
CANCHILA SERPA	AMAURY RAFAEL	73151954	12	478,25	163,50	100,00	15,00	<b>756,75</b>

**CUARTO.** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la secretaría de esta corporación. Así mismo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en virtud de lo establecido en el Artículo 5.1.2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 y conforme lo dispuesto en el Decreto 491 del 17 de marzo de 2020, en razón a la actual emergencia sanitaria por el COVID-19.

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Vicepresidenta

MP. PRCR/MFRT